EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 125.

ARTICULO 1o.— Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO ($250.00) mensuales que se consignarán, anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición.

ARTICULO 2o.— Esta Ley deroga toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
Gustavo J. Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintiseis del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

NUMERO 126.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4365 de fecha 13 de Junio de 1931.

NUMERO 127.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4365 de fecha 13 de Junio de 1931.

NUMERO 128.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4366 de fecha 17 de Junio de 1931.

NUMERO 129.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4365 de fecha 13 de Junio de 1931.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 130.

Artículo Unico:— El Artículo 1o. de la Ley No. 33 del 15 de Diciembre de 1930 (G. O. 4310), queda por la presente modificado para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1o.— Los derechos consulares previstos en la Ley No. 35, con excepción de los anotados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12, se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas.

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros asiento temporal del Poder Legislativo, el día diecinueve del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo de